

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 23 de octubre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se encuentra notificado. PROVEA

San José de Cúcuta, 23 de octubre de 2020.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se observa que a pesar de haberse librado la comunicación de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del CPTSS., se evidenció que fueron remitidas a la dirección aportada en el certificado de Existencia y Representación Legal.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del CPTSS, lo procedente es emplazar al demandado, la entidad WURTH COLOMBIA S.A., bajo el Nit: 900057383-6 y como consecuencia, designar curador *ad litem*, con quién se continuará el presente proceso.

De la solicitud allegada vía electrónica por parte del doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ el despacho lo REQUIERE para que identifique en calidad de apoderado judicial de cuál de las partes actúa y así mismo allegue el respetivo poder.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la empresa WURTH COLOMBIA S.A, bajo el Nit: 900057383-6, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art. 293 del CGP y art. 29 del CPTSS y conforme al artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte emplazada, la empresa WURTH COLOMBIA S.A bajo el Nit: 900057383-6, al Dr. ÁLVARO LEONARDO JACOME BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 88.229.982 de Cúcuta, con T.P No. 100.963 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección electrónica; vjabog@gmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: Por secretaría inscribese en el Registro de Personas Emplazadas.

CUARTO: REQUERIR al doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ para que identifique la calidad de cuál de las partes actúa y así mismo allegue el respetivo poder.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 27 de OCTUBRE de 2020,
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en
estado, siendo las OCHO de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 23 de octubre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se encuentra debidamente notificada CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, así mismo que obra solicitud para resolver en cuanto al emplazamiento. PROVEA

San José de Cúcuta, 23 de octubre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintitres (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Del escrito recibido vía electrónica, donde el apoderado de la parte demandate solicita el emplazamiento de la entidad demanda CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, al respecto, el despacho NIEGA el emplazamiento como quiera que revisado el expediente no se evidenció que la entidad fue notificada de conformidad con el artículo 292 de C.G.P., en concordancia con el parágrafo tercero del artículo 29 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Siendo así el despacho ORDENA NOTIFICAR a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

FÍJESE nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DIEZ (10) de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Del poder allegado¹, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora Sonia Alejandra Luna Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.303 y T.P. No 222.244, como apoderada de la demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S..

REQUERIR y NOTIFICAR a la doctora ROSA MARÍA QUINTERO, al correo electrónico abogada@hotmail.com, número de celular 3134792949, para que dé cumplimiento al auto de fecha 14 de enero de 2020, que ordenó nombrar como Curadora Ad-Litem de la entidad emplazada VIANZA & BIENESTAR I.P.S. S.A.S. y así mismo allegue la contestación de la demanda por escrito, en virtud del principio de economía procesal.

Por lo expuesto, la señora Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento de la entidad CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, por lo expuesto anteriormente.

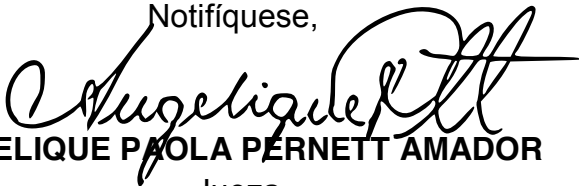
SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA EN SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora Sonia Alejandra Luna Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.303 y T.P. No 222.244, como apoderada de la demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

CUARTO: FÍJESE nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DIEZ (10) de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR y NOTIFICAR a la doctora ROSA MARÍA QUINTERO, al correo electrónico abogada@hotmail.com, número de celular 3134792949, para que dé cumplimiento al auto de fecha 14 de enero de 2020, que ordenó nombrar como Curadora Ad-Litem de la entidad emplazada VIANZA & BIENESTAR I.P.S. S.A.S. y así mismo allegue la contestación de la demanda por escrito, en virtud del principio de economía procesal.

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWtf-5ElBx1FnO1rQeFhejEBJE9EmP0Oz2dwHN8HN4TgbA?e=LqfjVH



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 23 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria